

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**TRAMITE INSCRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS - REDAM**

HISTORIA DE ATENCION No. 1145828294 y 1145826098

SIM No. 23441092 - 23441147

La Plata Huila, marzo tres (3) del año dos mil veinticinco (2025)

El suscrito Defensor de Familia del ICBF CENTRO ZONAL LA PLATA, **NOTIFICA** al señor **MILER ANDRES REYES BERMUDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.081.411.887 de La Plata, quien se puede ubicar en la carrera 4 No. 12-157 barrio Diego de Ospina del municipio de La Plata, Cel. 3161205908, correo electrónico: andres.reyesque@gmail.com; en su calidad de progenitor de los NNA BARC y ICRC, y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO; y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se procede a **notificar por aviso** el contenido del auto admisorio del trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios, el cual fue solicitado por la señora NATALIA ROCIO CADENA CEBALLOS.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a publicar la presente notificación por aviso en la página WEB del ICBF y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal La Plata del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Huila, atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "...Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Fecha de Publicación: 4 de marzo de 2025 a las 8:00 AM

Fecha de Finalización: 10 de marzo de 2025 a las 5:00 PM

Se anexa copia informal del auto a notificar.



CARLOS ANDRES LONGAS
Defensor de Familia
ICBF Centro Zonal La Plata

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

AUTO DE TRÁMITE

DEFENSOR DE FAMILIA: CARLOS ANDRES LONGAS
NNA: BRANDON ANDRES REYES CADENA- ISABEL CRISTINA REYES CADENA
HISTORIA DE ATENCION: 1145828294 y 1145826098
SIM No. 23441092 - 23441147

La Plata, 17 de febrero del 2025.

En calidad de defensor de familia, asignado al trámite de procesos REDAM, se notifica al señor MILER ANDRES REYES BERMUDEZ y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

PRIMERO: Al despacho de la presente Defensoría de Familia del CZ La Plata, el día 10 de febrero de 2025, la señora NATALIA ROCIO CADENA CEBALLOS, identificada con la C.C. No. 1.081.408.705, en su calidad de progenitora de los NNA BRANDON ANDRES e ISABEL CRISTINA REYES CADENA, identificados con la T.I. 1145828294 y 1145826098, radicó ante este despacho en los siguientes términos la solicitud del registro REDAM SIM 23441092 – 23441147:

“Se acerca al centro zonal, la plata, la señora, Natalia Rocio Cadena Ceballos identificada con CC 1081408705, en calidad de madre de los NNA Brandon Andres Reyes Cadena identificado con TI 1145828294 y Isabel Cristina Reyes Cadena identificada con TI 1145826098, solicitando inscripción en el REDAM del padre de sus hijos, señor, Miler Andres Reyes Bermúdez identificado con CC 1081411887; lo anterior toda vez que..., el señor solo le pasó como cuota de alimentos en 2024 el valor de 500.000 y le debe por cada uno de los meses 19.680 y en 2025 no le ha pagado ninguna cuota de alimentos a los niños...”

SEGUNDO: La señora NATALIA ROCIO CADENA CEBALLOS y el señor MILER ANDRES REYES BERMUDEZ, suscribieron Acta de Conciliación respecto de la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, mediante acta No. 046 del 3 marzo de 2022 en favor de los NNA Brandon Andres e Isabel Cristina Reyes Cadena, en el cual se estableció:

“CUOTA DE ALIMENTOS

EL progenitor de los NNA ISABEL CRISTINA REYES CADENA, de 11 años de edad y BRANDON ANDRES REYES CADENA, de 8 años de edad, conocedor de las obligaciones que tiene con sus hijos, y de conformidad con lo normado en el Artículo 111 de la Ley 1098 del 2006 Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes, se compromete a suministrar una cuota alimentaria por un valor de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) mensuales, pagaderos los últimos cinco (05) días de cada mes, a partir del mes de marzo de 2022, para ser consignados en la cuenta de ahorros No. 02-04-400424 de la Cooperativa Coonfie a nombre de la señora NATALIA ROCIO CADENA CEBALLOS.

CUOTAS EXTRAS

El progenitor de los NNA ISABEL CRISTINA REYES CADENA y BRANDON ANDRES REYES CADENA, conocedor de las obligaciones que tiene con sus hijos, y de conformidad con la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes, manifiesta que se compromete a SUMINISTRAR las siguientes cuotas extras, para gastos adicionales de educación, salud y vestuario, así:

El progenitor aportará una cuota extra para los NNA, siendo esta del 50% de los gastos que se deriven de educación, salud y cumpleaños cada vez que sea necesario; Aportará una muda de ropa cada seis meses para ser suministradas en el mes de junio y diciembre de cada año, las cuales estarán avaluadas para cada niño en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000).

LA ANTERIOR CUOTA SE REAJUSTARÁ PORCENTUALMENTE CONFORME AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN ENERO DE CADA AÑO."

TERCERO: La señora NATALIA ROCIO CADENA CEBALLOS, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor MILER ANDRES REYES BERMUDEZ, anexo un estado de cuenta con la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales y los intereses moratorios; señalando que el progenitor señor REYES BERMUDEZ, adeuda la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos (\$2.594.536) de cuota de alimentos a favor de los NNA ISABEL CRISTINA REYES CADENA y BRANDON ANDRES REYES CADENA.

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la Ley 2097 de 2021:

"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario..."

CUARTO: Si se realiza la inscripción en el REDAM del señor MILER ANDRES REYES BERMUDEZ, tendría las sanciones establecidas en la Ley 2097 de 2021:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

"ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.*

QUINTO: La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

"ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PARÁGRAFO 2°: Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PARÁGRAFO 3°: Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro..."

Por lo anterior, se corre traslado al señor MILER ANDRES REYES BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 1.081.411.887 de La Plata, deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de cinco (5) días hábiles, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado.

SEXTO: Se solicita al señor MILER ANDRES REYES BERMUDEZ, informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico.

CÚMPLASE



CARLOS ANDRES LONGAS

Defensor de Familia ICBF Centro Zonal La Plata

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080